

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 5 de agosto de 2021

Radicado No. 2016-00708-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito, visible a folios 86 a 90 del cuaderno principal, no recibió objeción durante el respectivo traslado y por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

De otra parte, es del caso señalar que la liquidación de costas procesales fue realizada el 11 de octubre de 2018 (fl. 66) y aprobada mediante auto de la misma fecha (fl. 67), razón por la cual no hay lugar a impartir orden alguna en tal sentido.

Ahora, frente a la petición de entrega de dineros, la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 9 de abril de 2021 (fl. 83), en atención a la prelación de créditos establecida en la ley sustancial.

Finalmente, teniendo en cuenta que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante comunicación 1-32-244-440-3843 del 22 de octubre de 2019 (fl. 70 cdno. 1), informó que para esa fecha la deuda ascendía a \$29'122.000 y como quiera que los títulos judiciales consignados, para el presente asunto, arrojan un valor de \$19'035.40s73,68 (fl. 72 cdno. 2), se ordena que, por secretaría, se proceda a la conversión del mismo y se ponga a disposición de la citada Entidad.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ